

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00504-01
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO ORTEGA PAZ (C.C. No. 12.629.429)
DEMANDADOS: ASODAR SEGURIDAD S.A.S. (NIT 901.553.163-3)

Valledupar, 24 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 23 de noviembre de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00504-01
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO ORTEGA PAZ (C.C. No. 12.629.429)
DEMANDADOS: ASODAR SEGURIDAD S.A.S. (NIT 901.553.163-3)

Valledupar, 16 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **NELLYS MARIA MARTINEZ ARIZA**, identificado con CC No 49.775.610.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 07 de diciembre de 2022, declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a verificar si se asume su conocimiento.

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo la cuantía de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, se tiene que, no cabe duda que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda y, en consecuencia, se examinará si debe admitirse conforme los artículos 25, 25^a y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que, no atiende con lo establecido en el Art. 26 numeral 4 que ordena anexar: “*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*” ya que no se evidencian dentro de la demanda que se allegara el certificado de la demandada y tampoco se manifestó bajo juramento la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

RADICADO: 20001-41-05-001-2023-00504-01
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO ORTEGA PAZ (C.C No 12.629.429)
DEMANDADOS: ASODAR SEGURIDAD SAS (NIT 901.553.163-3)

SEGUNDO: Devolver la demanda presentada por **RAFAEL ANTONIO ORTEGA PAZ.** por las razones antes expuestas.

TERCERO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor **JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL,** abogado titulado identificado con C.C. N°. 79.948.515 y portador de la T.P. N° 182.354 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB



Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89364e880219ec69ace83dccb686421409920cbc975adac78c6f58fa3e621f05**

Documento generado en 16/02/2024 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759